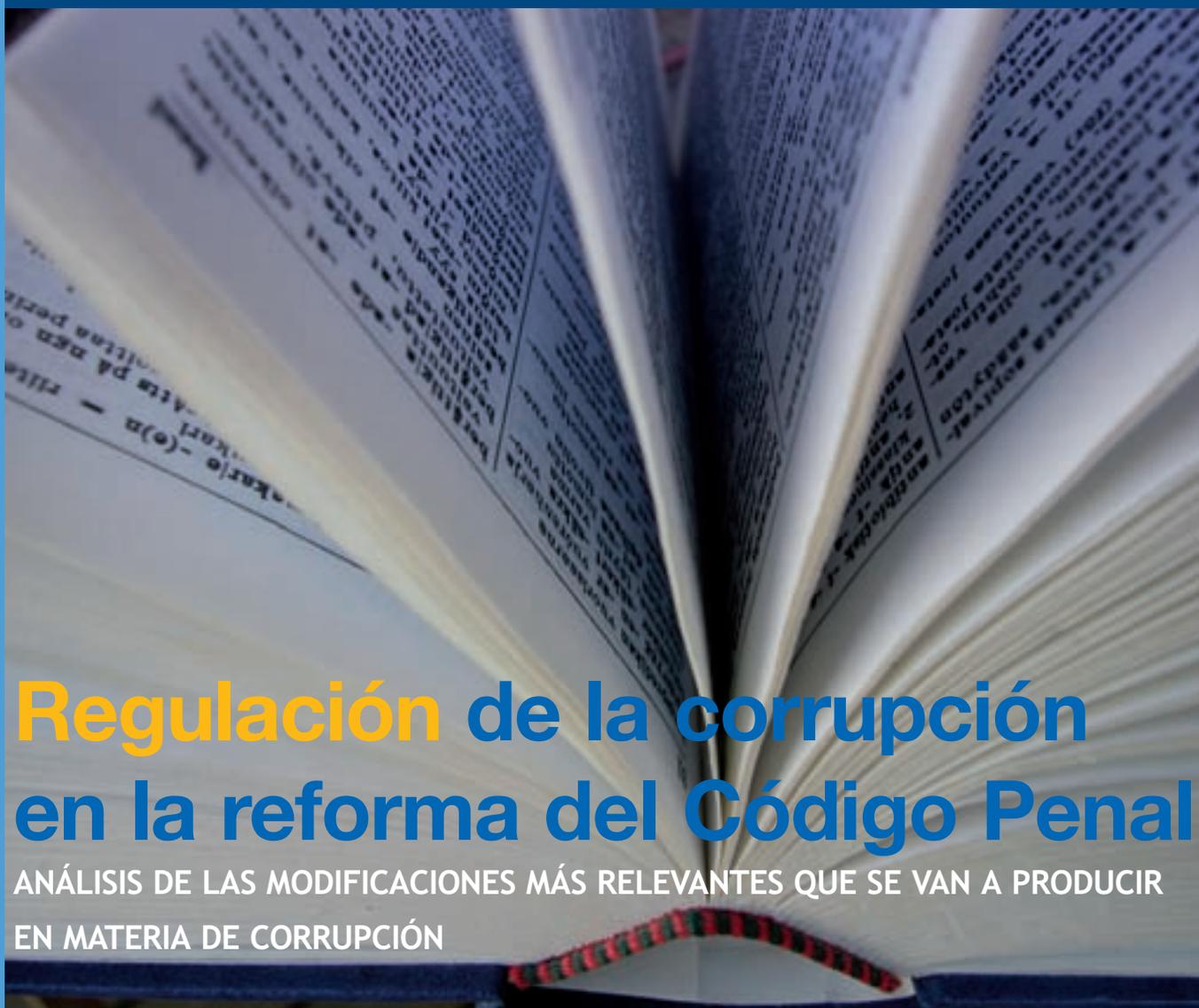




TABLA XIII

Año 6 / Núm 30 / Jul 10

BOLETÍN INFORMATIVO DE LA AGRUPACIÓN DE JÓVENES ABOGADOS DEL ILUSTRE COLEGIO DE ABOGADOS DE CIUDAD REAL



Regulación de la corrupción en la reforma del Código Penal

ANÁLISIS DE LAS MODIFICACIONES MÁS RELEVANTES QUE SE VAN A PRODUCIR
EN MATERIA DE CORRUPCIÓN

Editorial

NUEVO
PRESIDENTE
DE LA A.J.A

Pag 3

Legislación

LAS LISTAS
RONBINSON

Pag 13

Noticias

III CONGRESO DE LA
ABOGACÍA DE
CASTILLA-LA MANCHA

Pag 7



»3 editorial

¿PARA QUÉ TODO ESTO?

»5 noticias

NUEVA DIRECTORA

JUNTA GENERAL ORDINARIA

TRIMESTRAL CONFEDERACIÓN CEAJ VALLADOLID

COMIDA COLOQUIO CON EL ILMO. SR. FISCAL DE LA
AUDIENCIA NACIONAL D. MIGUEL ÁNGEL CARBALLO CUERVO

XI MARCHA DE PRIMAVERA: LOS NAVALUCILLOS

COMIDA DE JÓVENES ABOGADOS

RESPUESTA DE LA AGRUPACIÓN DE JÓVENES ABOGADOS AL
GRAVE ATAQUE EN DESDIGNIFICACIÓN DE LOS COMPAÑEROS
DEL TURNO DE OFICIO EN MATERIA DE VIOLENCIA DE GÉNERO

XX ENCUENTRO DE LA ABOGACÍA SOBRE DERECHO DE
EXTRANJERÍA Y ASILO

III CONGRESO DE LA ABOGACÍA DE CASTILLA-LA MANCHA

»9 actualidad

REGULACIÓN DE LA CORRUPCIÓN EN LA REFORMA DEL
CÓDIGO PENAL

»10 legislación

LAS LISTAS ROBINSON DE
EXCLUSIÓN DE ENVÍO DE
PUBLICIDAD

Una herramienta para que los
usuarios puedan combatir los
anuncios no deseados

»15 fuera de rutina

WILCO, GRUPO DE ROCK
ALTERNATIVO FORMADO EN EL
AÑO 1994 EN CHICAGO
(E.E.U.U)

KATYN

Dos recomendaciones culturales
que se escapan de los cánones
establecidos

tablaXIII num.30



TABLA XIII - REVISTA INFORMATIVA DE LA AGRUPACIÓN DE JÓVENES ABOGADOS

Directora:

Vanessa García del Cerro

Consejo de Redacción:

Pedro José Benítez Albarrán, Antonio Olmo Martín, Angélica Patilla Vázquez, Marta Torres Trenado,
Cristina María Marín de la Rubia, María Manzano Serrano, Rocío Márquez Sánchez

Diseño y maquetación:

Beta Comunicación y Diseño S.L. / Juan II, 7 5ª - 13001 Ciudad Real / Tfno. 926 22 11 00 / www.beta.es

Imprime:

Lozano Artes Gráficas / Tomelloso, 13 - Pol. Industrial Larache / Depósito Legal: CR 856/88.



¿Para qué todo esto?

[Por Pedro José Benítez Albarrán. Presidente de la A.J.A.]



Estimados compañeros, Siendo esta mi primera editorial, quiero aprovechar para informaros de un modo generalizado, y como dice su título, para qué estamos aquí y cuál es el papel de los jóvenes abogados como operadores jurídicos que somos.

Por todos es sabido que no corren buenos tiempos para nada ni para nadie y, en la profesión, uno de los principales problemas con los que convivimos desde que "nacimos" como letrados en la Justicia, problema que no sólo continúa sino que cada vez se agrava más. Esto, junto con la situación económica que padece el país, no redundan sino en la magnificación de la problemática profesional, dándose situaciones donde incluso la costumbre "contra legem", especialmente proscrita en nuestro Ordenamiento como todos sabéis, impera en la práctica de los juzgados, desvirtuando las leyes procesales e imponiendo cada

órgano jurisdiccional los usos que estima conveniente, rompiendo con Principios Fundamentales como el de Seguridad Jurídica y obstaculizando, al fin y al cabo, el propio desarrollo de nuestra labor.

En otras palabras, los jóvenes abogados tenemos que abrirnos paso en una profesión con un amplio grado de competencia "in crescendo", especialmente exigente en cuanto a la cualificación, partiendo de cero y, además, nadando en un mar tan revuelto (por lo referido en el anterior párrafo) en el que no es nada difícil naufragar sino todo lo contrario, lo difícil es salir a flote y sacar la cabeza.

Y con todo, hasta venimos a tirar piedras contra nuestro propio tejado, se acabó la colaboración, el respeto y el compañerismo, sirva de ejemplo el reciente y aún latente asunto de los famosos trípticos publicados por el Centro de la Mujer de Almagro.

Ante este panorama y las posturas menos beligerantes por parte de quienes se hayan podido cansar ya de batallar, lo cual es lógico, legítimo y nunca se discutirá por el que suscribe, los jóvenes abogados en conjunto, nos sigan o no, podemos y debemos hacer frente directo a la situación descrita, rompiendo con esos usos que vienen a contrariar la dignidad de la propia profesión, facilitándonos entre todos el acceso a la misma, velando por nuestra formación, la deontología, el cumplimiento de la legalidad y las buenas prácticas. Todo ello para que, al fin, ese mar revuelto vuelva a la calma, ganándonos de nuevo el respeto que nos merecemos sin olvidar el compañerismo que debe imperar en el alcance de nuestros objetivos.

Respondiendo a la pregunta del título, la Agrupación de Jóvenes Abogados de Ciudad Real, en comunión con la Federación de Jóvenes Abogados de Castilla-La Mancha y la propia Confederación Española de Abogados



Los jóvenes abogados tenemos que abrirnos paso en una profesión con un amplio grado de competencia "in crescendo" especialmente exigente en cuanto a la cualificación

Jóvenes, están para dar soluciones a todo lo expuesto, presentándose como organizaciones de peso frente a los ataques y obstáculos que todos sufrimos desde nuestra condición en esta profesión.

Desde hace unos cuantos meses y, sobremanera, desde que asumí la responsabilidad junto al resto de compañeros de la Junta Directiva de presidir la Agrupación, he podido comprobar que esto es mucho más, que logramos cosas y podemos lograr más por la Joven Abogacía, y que a pesar del tiempo y el trabajo gratuito que ello conlleva, merece la pena seguir adelante mientras contemos con vuestro apoyo. Ésto es algo que deberíamos ver todos desde el inicio y no cometer el error de pensar que nuestra unión tan solo sirve para, simplemente, mantener la relación entre compañeros.

Apelo así a vuestra capacidad y ganas para que os unáis en la lucha por hacer valer nuestros derechos e intentar posicionarnos en igualdad de condiciones con el resto del colectivo jurídico. No dudéis en llamar a las puertas de la Agrupación ante cualquier idea, proyecto, necesidad o problema con el que os encontréis en el desarrollo de vuestra profesión, pues para eso estamos aquí y por eso seguiremos trabajando.

No quisiera dejar de apuntar que estas conclusiones a las que llego en líneas anteriores, se han visto reforzadas a través de nuestra participación en la última reunión trimestral de C.E.A.J. en Valladolid; efectivamente, Ciudad Real no sólo es conocida a nivel estatal sino que además se encuentra especialmen-

te valorada y respetada en dicho ámbito. Por ello, desde aquí, nuestra voz es participe de notables decisiones que incluso finalizan con negociaciones a nivel del Poder Ejecutivo así como también en cambios legislativos de nuestro interés, algo que nos da una fuerza en la lucha por la solución de nuestra y vuestra problemática como jóvenes.

¡¡¡Hagámonos oír!!! Vamos a lograr posicionarnos y conseguir facilitarnos el acceso a una profesión digna y de respeto, no sólo entre nosotros sino de cara al resto de poderes e instituciones con los que necesariamente tenemos que trabajar.

Compañeros, una vez más, orgulloso de haber obtenido la posibilidad de trabajar directamente por el colectivo, quiero agradecer el legado de los que desde hace años han ido pasando por la Junta Directiva de nuestra Agrupación así como de Tabla XIII y, en especial, a todos los agrupados por continuar en la unión para la defensa de nuestros intereses.





Nueva Directora

En primer lugar quisiera aprovechar estas breves líneas para agradecer a los miembros de la Junta de la A. J. A. la confianza depositada para asumir este nuevo reto, no sin antes elogiar la labor desarrollada por mis predecesores. Todos ellos han realizado un gran trabajo a lo largo de estos años, consolidando una revista en la que los Jóvenes Abogados tenemos voz, expresando nuestras dudas y opinando no sólo sobre nuestras inquietudes y temas de actualidad, sino también de ocio.

Quisiera resaltar la labor de mi más inmediato predecesor, pues durante el tiempo que ha durado su trabajo, si por algo ha destacado esta revista ha sido por su dinamismo y sencillez, implicando no sólo a los compañeros, sino también a profesionales de distintos gremios que también interactúan con nuestra labor. Gracias Ramón.

Aprovecho así para animar a todos lo que ahora os encontráis leyendo estas líneas a colaborar con la revista, bien sea sobre temas de actualidad, artículos de opinión o de cuestiones que consideréis que puedan ser objeto de debate. Aquellos interesados en colaborar no tienen más que ponerse en contacto con la A.J.A. a través del blog y de sus cuentas de correo:

ajacr@icacr.es
y jovenabogadocr@gmail.com.

Vanesa García Del Cerro

Junta General ordinaria

El día 31 de marzo (miércoles) a las 12.00 h. en primera convocatoria y a las 12.30 h. en segunda convocatoria, en la sede del Ilustre Colegio de Abogados de Ciudad Real se celebró la Junta General Ordinaria de la Agrupación de Jóvenes Abogados de Ciudad Real, adjuntado al presente el orden del día de la misma:

ORDEN DEL DÍA

- 1.- Lectura y aprobación, si procede, del acta de la reunión anterior.
- 2.- Examen y aprobación o censura, según proceda, de la memoria de actividades del año 2009.
- 3.- Aprobación, si procede, de los presupuestos ordinarios para el ejercicio 2010, así como de la rendición de cuentas del año 2009.
- 4.- Revisión y modificación, si procede, del artículo 3 de los presentes estatutos.
- 5.- Informe de actividades proyectadas por la Agrupación.
- 6.- Ruegos y preguntas.

Trimestral Confederación CEAJ Valladolid



La Junta Directiva de la Agrupación estuvo presente en la trimestral celebrada los días 12, 13 y 14 de marzo en Valladolid por C.E.A.J.

Su comienzo, con una numerosa representación de la Abogacía Joven española, tuvo lugar con la inauguración el viernes 12 en el Ilustre Colegio de Abogados de Valladolid, donde diversas personalidades de la ciudad dieron la bienvenida a los jóvenes de CEAJ, entre otros el propio Decano del Colegio, así como el Presidente de la Audiencia Provincial, Feliciano Trebolle y el Juez Decano, Ignacio Segoviano.

El sábado por la mañana tuvo lugar la reunión del Pleno de la Confederación donde se dio curso a los distintos puntos del orden del día, entre los que conviene destacar un punto de especial interés para los agrupados como es la presentación oficial del XVI Congreso Nacional de la Abogacía que se celebrará en Barcelona entre los días 1 y 4 del próximo mes de julio, y en el cual nuestra Agrupación tiene un papel especialmente relevante pues, en colaboración, A.J.A. Guipúzcoa ha elaborado una de las dos ponencias que tendrán lugar en dicho Congreso referente a las Relaciones Laborales Especiales y Sociedades Profesionales, tema de transcendencia para todos los que dan sus primeros pasos en la profesión.

No podemos terminar sin hacer referencia al fallecimiento de D. Miguel Delibes, cuyo entierro coincidió con nuestra estancia en la ciudad, lo que nos motivó a acudir a presentar nuestros respetos ante un gran literato, quien deja un gran vacío en el mundo de las letras, y lo que nos dio la posibilidad de ver el gran cariño que le profesan no sólo los vallisoletanos, sino el resto de España. No podemos más que decirle ADIÓS.



Comida coloquio con el Ilmo. Sr. Fiscal de la Audiencia Nacional D. Miguel Ángel Carballo Cuervo

La primera comida coloquio se celebró el viernes día 12 de febrero de 2009, a las 14.00 h., en la que contamos con el Ilmo. Sr. D. Miguel Ángel Carballo Cuervo, quien nos expuso la sistemática y demás vicisitudes de los denominados "macrojuicios" celebrados en la Audiencia Nacional, donde él mismo ejerce como fiscal.



XI Marcha de primavera: Los Navalucillos

Por motivos del tiempo, el pasado mes de abril se suspendió la marcha del Club del Senderismo a Navalucillos. Pero una vez que llegó la primavera, el Club retomó la marcha y el día 17 de marzo se celebró la marcha de primavera a un paraje inolvidable.

Nuevamente se nos invitó a participam, y desde este foro aprovechamos para felicitar a Ana por una maravillosa organización y por una comida magnífica.



Comida de Jóvenes Abogados

El 16 de abril a las 14.30 h. en el Hotel Alfonso X, se celebró una nueva comida de Jóvenes Abogados, pero en esta ocasión no se contó con ningún ponente, ya que el motivo de la misma era:

- PARA SIMPLEMENTE REUNIRNOS...
- PARA HACER LLEGAR VUESTRAS PROPUESTAS...
- PARA DEBATIR Y ACERCAR POSTURAS SOBRE TEMAS DE INTERÉS...
- PARA PRESENTAR NUESTRA PARTICIPACIÓN EN PRÓXIMOS EVENTOS QUE AFECTAN A NUESTRO COLECTIVO...

Algunos de los temas que se trataron en la comida fueron el conflicto surgido por la divulgación de panfletos por el Instituto de la Mujer descalificando a los abogados del Turno de Oficio de violencia de género, y la especial relación laboral del abogado.

Además, en la misma se sacaron muchas conclusiones y se pudo ver que los jóvenes abogados nos implicamos.





III Congreso de la Abogacía de Castilla-La Mancha

Los días 20 y 21 de mayo se celebró en Albacete el III Congreso de la Abogacía de Castilla-La Mancha en Albacete.

En el mismo se expusieron ponencias de relevancia para la profesión, como la Ley de Acceso a la Profesión de Abogado y los Honorarios Profesionales y la aplicación de la Ley Omnibus.



Respuesta de la Agrupación de Jóvenes Abogados al grave ataque en desdignificación de los compañeros del Turno de Oficio en materia de violencia de género

(Extracto) Estimados compañeros,

Podéis juzgar libremente lo que para el colectivo supone las manifestaciones publicadas a través del tríptico publicado y repartido por el Instituto de la Mujer a través del Centro de la Mujer de Almagro, pero desde luego ante la repercusión y las graves consecuencias de aquéllas, en especial para los compañeros que conforman el Turno de Oficio, nuestra Agrupación no puede dejarlo pasar por alto.

Asimismo, no se puede establecer una categórica afirmación como la que se ha publicado desde tan subjetiva e incertada opinión, pues ¿quiénes son para determinar cuál es la profesionalidad de unos y otros? Recordemos que muchos de los letrados que colaboran de forma externa con dicha Institución, bien sea a través de asociaciones paralelas o bien a través de otros organismos, también forman parte del Turno de Oficio. Reflexionemos que incluso muchos de los componentes de este último pudieran estar más cualificados que los propios de aquélla o aquéllas otras, mas, en cualquier caso, no es cuestión de situar la diferenciación, pues no es posible hacerla como lo han hecho, sino de recordar que, tanto unos como otros han pasado por las mismas exigencias de cualificación profesional para llevar a cabo las tareas propias del abogado en dicha materia, exigencias establecidas por las instituciones encargadas de regular la profesionalidad, ética, formación, deontología y diligencia, entre otros extremos, de todos los letrados.

Por lo tanto, resulta un ataque inadmisibles a la dignidad del colectivo en sí y decimos todo, inclúyase así a los propios colaboradores letrados de ese Instituto. Con los debidos respetos hacia dicha Institución, permítasenos dudar sobre a qué fines responde tal manifestación:

No podemos entender desde la Joven Abogacía, por tanto, a qué se debe tan errónea actuación por su parte. Nos oponemos manifiestamente a tales aseveraciones y pedimos desde la Agrupación, una explicación en suma a la rectificación pública de lo tan imprudentemente publicado, lo que imperativamente manifestamos a **TODOS los COMPAÑEROS.**





XX Encuentro de la abogacía sobre Derecho de Extranjería y Asilo

Los pasados días 27, 28 y 29 de mayo se celebró en Barcelona el encuentro de la abogacía sobre Derecho de Extranjería y Asilo. Al mismo acudieron representantes de la Comisión del Turno de Oficio del Il. Colegio de Abogados de Ciudad Real, pertenecientes al Turno Especial de Extranjería, así como miembros del Servicio de Orientación Jurídica (S.O.J.S.E.).

En el citado encuentro se expusieron en diversas mesas de trabajo diferentes aspectos de la problemática del Derecho de Extranjería, así como los diversos criterios jurisprudenciales en materia de Extranjería, el Código de Fronteras Schengen, o el extranjero como víctima.



AGRUPACIÓN DE JÓVENES ABOGADOS DE CIUDAD REAL

Boletín de Inscripción

El primero de los objetivos que nos hemos marcado desde la nueva Junta Directiva ha sido la actualización del censo de agrupados, así como la incorporación de nuevos miembros a la Agrupación. Es por ello que os acompañamos el nuevo boletín de inscripción para que una vez rellenados todos los datos nos lo remitáis al correo electrónico de la agrupación ajacr@icacr.es o al número fax 926 220733.

Para poder llevar a cabo la actualización de datos que nos hemos marcado, es necesario que todos los agrupados nos remitáis el boletín, así como aquellos que por primera vez os unáis a la Agrupación.

Os recordamos que los requisitos para ser miembro conforme al artículo 3 de los vigentes Estatutos de la Agrupación de Jóvenes Abogados de Ciudad Real son: ser abogado del Colegio de Abogados de Ciudad Real y tener menos de 35 años o, aún superando dicha edad, no rebasar los 7 años de antigüedad como abogado.

NOMBRE:
 APELLIDOS:
 Nº COLEGIADO:
 FECHA COLEGIACIÓN:
 FECHA DE NACIMIENTO:
 DIRECCIÓN:
 TELÉFONOS:
 CORREO ELECTRÓNICO:

FAX:

Ciudad Real, _____ de _____ de _____

Firma

"Los datos personales y la característica de miembro de la Agrupación, se incluirá en el fichero Colegiados, responsabilidad del Ilustre Colegio de Abogados de Ciudad Real, con la finalidad de mantener la relación con la Agrupación y mantenerle informado de los servicios y actividades del Colegio en la rama específica de las actividades de la Agrupación de Jóvenes Abogados.

En cualquier momento podrá ejercer sus derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición, sin coste alguno. Para ello podrá dirigirse a ILUSTRE COLEGIO DE ABOGADOS DE CIUDAD REAL con CIF. Q1363001G y su domicilio se encuentra en el Pasaje de la Merced, 1, 13001 Ciudad Real, indicando en la comunicación "derechos LOPD"; o bien y con carácter previo a tal actuación, solicitar con las mismas señas que le sean remitidos los impresos que el Responsable del Fichero dispone a tal efecto"



Regulación de la corrupción en la reforma del Código Penal

[Por Cristina Marín De La Rubia]

A ún estando pendiente de aprobación definitiva en el Congreso, tras su paso por el Senado sin modificaciones, la reforma de la Ley Orgánica 10/1995 de 23 de Noviembre del Código Penal, nos parece oportuno abordar desde este mismo momento algunas modificaciones relevantes en materia de corrupción, y ello porque a nadie escapa que éste es un fenómeno de desgraciada actualidad y que afecta muy gravemente a la percepción democrática de las instituciones y causa un enorme perjuicio en términos económicos, de desarrollo, y de confianza en los responsables públicos.

Basta abrir cualquier diario para comprobar cómo las noticias sobre escándalos vinculados a la corrupción unidos muy estrechamente al fenómeno urbanístico ocupan un buen número de páginas casi cualquier día.

Es por tanto oportuno que nuestro primer apunte o estudio sobre la referida reforma penal se dedique a este tema por el interés que suscita, por el profundo calado de la reforma en algunas cuestiones, y por el compromiso que a los abogados nos corresponde en la defensa de los derechos de los ciudadanos y en la denuncia permanente de las conductas que más gravemente afectan a nuestra convivencia democrática y al Estado de Derecho al que servimos.

Dado el ámbito de este trabajo, vamos a limitarnos a reseñar el antecedente de la reforma en esta materia, así como, muy sucintamente, las principales novedades de la misma sin ánimo exhaustivo y sin

perjuicio de una mayor profundidad en otros trabajos.

I. EL ORIGEN DE LA REFORMA

Hay que tener en cuenta que la reforma del Código Penal que nos ocupa nace con una evidente vocación y necesidad de introducir en nuestro ordenamiento lo que los Convenios Internacionales suscritos por España ya recogen, siendo el tema de la corrupción paradigma de este origen dirigido a la plena convergencia entre nuestra legislación penal y los compromisos internacionales que, muy preocupados por esta cuestión, abordan la misma con un contenido de mínimos que ahora se acogen en la reforma.

Los tres Convenios relevantes en la materia son los siguientes:

1.- El Convenio de Bruselas de 26-5-1997, establecido sobre la base de la letra c) del apartado 2 del artículo K.3 del Tratado de la Unión Europea y relativo a la lucha contra los actos de corrupción en los que estén implicados funcionarios de las Comunidades Europeas o de los Estados miembros de la Unión Europea (BOE 28-3-2006). El Convenio obliga a ampliar el concepto de dádiva a la solicitud o recepción de "ventajas de cualquier naturaleza", a extender el concepto de funcionario tanto a los comunitarios como a los funcionarios nacionales de otro Estado miembro.

2. - El Convenio OCDE de 17-12-1997, de lucha contra la corrupción de agentes públicos extranjeros en las transacciones comerciales internacionales, hecho en

París y ratificado por instrumento de 3-1-2000, cuyo contenido había sido trasladado al Código Penal en el artículo 445 desde la LO 15/2003.

Sin embargo, la OCDE, en el informe final de su Grupo de Trabajo sobre corrupción de 23-3-2006, consideró insuficiente el cumplimiento del Convenio e hizo a España diversas recomendaciones, entre otras asegurar en cumplimiento del artículo 2 del Convenio, que las personas jurídicas sean directamente responsables por el delito de corrupción de funcionarios públicos extranjeros sin exigir la responsabilidad de la persona física como requisito para responsabilizar penalmente a la persona jurídica.

3.- El Convenio Penal del Consejo de Europa ETS nº 173 sobre Corrupción, hecho en Estrasburgo el 27-1-1999, firmado por España el 10-5-2005, no ratificado aún. Su cumplimiento fue analizado por el Grupo de Estados contra la Corrupción (GRECO, creado por resolución (99) 5, de 1-5-1999 del Consejo de Europa) que concluyó la tercera ronda de evaluación de España con la emisión de un informe aprobado el día 15 de mayo de 2009 en el 42º Plenario celebrado en Estrasburgo, en el que dirige a nuestro país, miembro fundador del GRECO, las siguientes recomendaciones en materia de cohecho: -Ratificar el Convenio Penal del Consejo de Europa ETS nº 173 y a firmar y ratifi-





car su protocolo adicional (ETS 191).

-Asegurar que las ventajas inmateriales quedan incluidas en el concepto de cohecho.

-Clarificar el concepto de funcionario público extranjero.

-Ampliar el ámbito del artículo 445 al cohecho pasivo.

-Extender la autoría a los miembros de Asambleas parlamentarias internacionales, jueces y funcionarios de Cortes internacionales y funcionarios de organizaciones internacionales.

-Criminalizar la corrupción en el sector privado.

-Incrementar las penas de los artículos 421, 425 y 426 del Código Penal.

II. CUESTIONES MÁS RELEVANTES

Sin descender al detalle de examen pormenorizado de todos los artículos que se han visto afectados por la reforma, consideramos útil aludir cuando menos a aquellas tres cuestiones que en una primera lectura de las normas nos parecen más relevantes por su novedad y por las reflexiones que pueden hacerse en relación con las mismas, teniendo en cuenta que en todo caso la intención ha sido, y se ha conseguido en buena medida, llevar al Código Penal aquellas medidas que las normas internacionales antes referidas exigían y que brevemente hemos extractado.

Estas tres cuestiones son las siguientes:

1. La nueva regulación del cohecho.
2. La responsabilidad penal de las personas jurídicas.
3. La novedosa regulación de la corrupción entre particulares.

1.-La nueva regulación del cohecho

La tradicional distinción entre el cohecho activo y el pasivo, aplicable respectivamente al particular que ofrece el regalo o la dádiva o al funcionario público que solicita o recibe tal dádiva, y la así mismo tradicional distinción entre el cohecho



propio y el impropio, para los casos en los que lo que se solicita es contrario al ordenamiento jurídico o no, no era bastante para conformar adecuadamente una respuesta penal ajustada a los estándares internacionales, ni para dar respuesta a todas las conductas que la delincuencia de esta naturaleza llevaban a cabo, siendo la jurisprudencia la que hubo de integrar la interpretación que permitiera la persecución eficaz de estas conductas tan nocivas para la paz social.

Se modifica el artículo 419 con la siguiente redacción: «La autoridad o funcionario público que, en provecho propio o de un tercero, recibiere o solicitare, por sí o por persona interpuesta, dádiva, favor o retribución de cualquier clase o aceptare ofrecimiento o promesa para realizar en el ejercicio de su cargo un acto contrario a los deberes inherentes al mismo o para no realizar o retrasar injustificadamente el que debiera practicar, incurrirá en la pena de prisión de tres a seis años, multa de doce a veinticuatro meses e inhabilitación especial para empleo o cargo público por tiempo de siete a doce años, sin perjuicio de la pena correspondiente al acto realizado, omitido o retrasado en razón de la retribución o promesa si fuera constitutivo de delito».

Se aumenta de dos a tres años el límite mínimo de la pena de prisión aumentándose por tanto el reproche de forma importante dadas las consecuencias que provocará este aumento de pena desde el punto de vista de la suspensión de la condena que ya no será posible desde una pena de tres años que es la ahora prevista.

Se refunde en el precepto el contenido de los anteriores artículos 419 y 421 y se permite ahora que la dádiva, favor o retribución sea de "cualquier clase", lo que parece zanjar la polémica sobre el hecho de que tuvieron que tener un contenido económico en todo caso.

Se establece un concurso real entre el cohecho y el acto realizado, omitido, o retrasado en virtud del mismo.

Este es el tipo que se mantiene como más grave en la medida en que se trata de corromper al funcionario para que lleve a cabo un acto contrario a los deberes inherentes a su cargo.

Con las mismas penas antes establecidas se sanciona el cohecho activo cometido por el particular corruptor, en el artículo 424, además de establecerse importantes



penas de inhabilitación de hasta 7 años para obtener subvenciones o ayudas públicas o contratar con el sector público.

El artículo 420 queda redactado de la siguiente forma: «La autoridad o funcionario público que, en provecho propio o de un tercero, recibiere o solicitare, por sí o por persona interpuesta, dádiva, favor o retribución de cualquier clase o aceptare ofrecimiento o promesa para realizar un acto propio de su cargo, incurrirá en la pena de prisión de dos a cuatro años, multa de doce a veinticuatro meses e inhabilitación especial para empleo o cargo público por tiempo de tres a siete años».

En este caso la menor pena se vincula a que la conducta corrupta del funcionario es propia de su cargo, aunque se lleve a cabo en su provecho o en el un tercero y a través de la dádiva o retribución que se recibe o solicita.

Finalmente en este breve examen de aquellos aspectos que nos han parecido más relevantes el artículo 422 establece: «La autoridad o funcionario público que, en provecho propio o de un tercero, admitiera, por sí o por persona interpuesta, dádiva o regalo que le fueren ofrecidos en consideración a su cargo o función, incurrirá en la pena de prisión de seis meses a un año y suspensión de empleo y cargo público de uno a tres años».

En este artículo lo que se castiga es el mero hecho de que el funcionario o la autoridad reciba dádiva o regalo aunque no realice a cambio acto alguno favorecedor de quien le gratifica siempre que el ofrecimiento se haga en consideración a su cargo o función.

La consumación del delito tiene lugar cuando se admite el regalo en un tipo penal que pretende defender la absoluta imparcialidad de las autoridades y de los funcionarios públicos protegiendo su imagen por la especial posición y función que tienen encomendada y que no debe

dar lugar a que puedan ser personas que reciban todo tipo de regalos o gratificaciones.

El problema obvio en este tipo penal será básicamente una cuestión de límites pues la redacción es abierta y no se establece un límite económico del valor del regalo a partir del cual pueda definirse la conducta corrupta; obvio resulta que regalos intrascendente por su entidad económica, o regalos protocolarios no tienen cabida en un texto penal, que no olvidemos ha de regirse por el principio de intervención mínima.

Serán por tanto los particulares casos que se sometan a los tribunales los que podrán ir poniendo de manifiesto los límites sociales de lo admisible, aunque sería deseable desde luego una adecuada regulación de la materia que vinculara en

Por vez primera se sancionan las conductas corruptas aunque no intervenga ni la autoridad ni ningún funcionario público en las mismas

términos imperativos a los altos cargos de forma tan estricta como lo debe ser la imagen que proyecten en el ejercicio de su función.

2.-La responsabilidad penal de las personas jurídicas

Cuestión que nos parece muy relevante y que queríamos reseñar en este breve estudio por la novedad que supone.

El conocido dogma que habitualmente se ha utilizado entre nosotros "societas delinquere non potest" ha pasado a mejor vida, lo que por otra parte era una exigencia de las convenciones internacionales antes aludidas, al tiempo que se nos antoja una cuestión que aún llena de problemas que la práctica nos irá revelando, puede suponer mejora indudable en la posibilidad de lucha del Estado contra cierto tipo de criminalidad asocia-

da muchas veces a la delincuencia económica, contra el medio ambiente y otros ámbitos en los que la personificación jurídica tiene una gran importancia.

En cuanto afecta a la cuestión de lucha contra la corrupción que nos ocupa el artículo 430 señala:«Cuando de acuerdo con lo establecido en el artículo 31 bis de este Código una persona jurídica sea responsable de los delitos recogidos en este Capítulo, se le impondrá la pena de multa de seis meses a dos años».

Atendidas las reglas establecidas en el artículo 66 bis, los jueces y tribunales podrán, asimismo, imponer las penas recogidas en las letras b) a g) del apartado 7 del artículo 33.

Baste decir ahora que la responsabilidad de las personas jurídicas se exigirá tanto

por los actos ilícitos que realicen quienes ostenten su representación y en provecho de la empresa o sociedad como por aquellos actos que cometan quienes estando sometidos a la autoridad de tales personas físicas hayan realizado los actos delictivos por falta del debido control societario.

Amplio margen por tanto para la responsabilidad, unido a la posibilidad de fuertes multas para la persona jurídica e incluso de penas privativas de derechos que pueden llegar a hacer inviable la misma actividad de la persona jurídica que pueda ser condenada.

3.- La novedosa regulación de la corrupción entre particulares

El artículo 286 bis es el que recoge la sanción de la corrupción entre particulares o corrupción en el sector privado, y lo



hace en los siguientes términos:

«1. Quien por sí o por persona interpuesta prometa, ofrezca o conceda a directivos, administradores, empleados o colaboradores de una empresa mercantil o de una sociedad, asociación,

El futuro nos irá mostrando si la aplicación de esta norma permite reprimir tales conductas y cuales serán sus límites

fundación u organización un beneficio o ventaja de cualquier naturaleza no justificados para que le favorezca a él o a un tercero frente a otros, incumpliendo sus obligaciones en la adquisición o venta de mercancías o en la contratación de servicios profesionales, será castigado con la pena de prisión de seis meses a cuatro años, inhabilitación especial para el ejercicio de industria o comercio por tiempo de uno a seis años y multa del tanto el triplo del valor del beneficio o ventaja.

2. Con las mismas penas será castigado el directivo, administrador, empleado o colaborador de una empresa mercantil, o de una sociedad, asociación, fundación u organización que, por sí o por persona interpuesta, reciba, solicite o

acepte un beneficio o ventaja de cualquier naturaleza no justificados con el fin de favorecer frente a terceros a quien le otorga o del que espera el beneficio o ventaja, incumpliendo sus obligaciones en la adquisición o venta de mercancías o en la contratación de servicios profesionales.

3. Los jueces y tribunales, en atención a la cuantía del beneficio o al valor de la ventaja, y la trascendencia de las funciones del culpable, podrán imponer la pena inferior en grado y reducir la de multa a su prudente arbitrio.

4. Lo dispuesto en este artículo será aplicable, en sus respectivos casos, a los directivos, administradores, empleados o colaboradores de una entidad deportiva, cualquiera que sea la forma jurídica de ésta, así como a los deportistas, árbitros o jueces, respecto de aquellas conductas que tengan por finalidad prede-terminar o alterar de manera deliberada y fraudulenta el resultado de una prueba, encuentro o competición deportiva profesionales».

Por vez primera se sancionan las conductas corruptas aunque no intervenga ni la autoridad ni ningún funcionario público en las mismas, lo que era exigido por los convenios antes referidos y la decisión marco 2003/568 JAI, del Consejo, de 22 de julio.

La importancia de la norma es que disciplina una respuesta penal para aquellas conductas que interfieran en la libre

competencia toda vez que ello afectara necesariamente al mismo desarrollo económico y a la viabilidad de las empresas que se sometan a normas éticas rigurosas, de modo que parece haber calado la idea de "tolerancia cero" hacia la corrupción incluso aunque la misma tenga lugar en el sector privado.

Nuevamente el futuro nos irá mostrando si la aplicación de esta norma permite reprimir tales conductas y cuales serán sus límites, pues a nosotros se nos antojan algo imprecisos en un ámbito como el empresarial en el que no son infrecuentes los regalos de empresa o las atenciones entre directivos. ¿Será delictivo para una empresa invitar a un palco en un estadio de fútbol a otro directivo con el que se quiere contratar?, ¿y si el palco se regala para todo un año lo que aleja la idea de escaso valor económico? ¿Cuál es el límite de esta cuestión?

Tal vez sea el momento de reflexionar sobre estas y otras cuestiones para alcanzar desde el punto de vista de las instituciones y del propio ámbito empresarial unas normas de conducta de autorregulación, que tengan en cuenta todas estas posibilidades y sometan a transparencia todas las operaciones que lleven a cabo sean o no protocolarias o de marketing, a fin de que esa tolerancia cero se integre de forma no violenta en las propias estructuras sociales.





Las listas Robinson de exclusión de envío de publicidad

[Por Ricardo Chamorro Delmo]

El Real Decreto 1720/2007 que aprueba el Reglamento de Desarrollo de la Ley Orgánica de Protección de Datos, en adelante Reglamento de la LOPD, ha incluido un aspecto novedoso para el control por parte de las empresas: la oposición de los titulares de los datos a recibir publicidad. Este instrumento es el de las listas Robinson o ficheros de exclusión del envío de comunicaciones comerciales. Estos ficheros aparecen regulados en el artículo 48 y 49 del Reglamento de la LOPD, que definen los ficheros creados por las empresas en virtud del derecho de oposición, y los ficheros comunes o públicos para la exclusión del envío publicitario relativo a los titulares de datos que en ningún caso quieran recibir publicidad de empresas con las que no han tenido ninguna relación jurídica.

La existencia de estos ficheros beneficia y da seguridad jurídica tanto al titular de los datos como a las empresas que pretendan llevar a cabo campañas de publicidad. El objetivo de esta regulación es legitimar el tratamiento de estos datos personales para la finalidad de excluirlas del ámbito de la publicidad.

Una de las consultas más repetidas en la Agencia Española de Protección de Datos es relativa a evitar la recepción de

publicidad por los ciudadanos. De igual manera resultan muy comunes los procedimientos sancionadores en relación a empresas que, a pesar de que un afectado había solicitado no seguir recibiendo mensajes publicitarios, la recepción se había seguido produciendo. Las resoluciones de la Agencia se basan en criterios de responsabilidad objetiva de forma que no resulta alegable para evitar o limitar la responsabilidad, que dicho envío posterior al ejercicio de un derecho, fuera debido a problemas técnicos o humanos. La resolución de la Agencia Española de Protección de Datos con expediente PS/000170/2008, se resuelve con respecto la alegación de que el envío se debió a un error humano, manifestando la Agencia que esto no exonera al responsable de la sanción. De igual manera la resolución de la Agencia Española de Protección de Datos con expediente PS/00386/2007, donde el envío no solicitado se debe a un error de tipo técnico tampoco excusa el cumplimiento.

Obligatoriedad por parte de las empresas de consultar la lista

La Federación de Comercio Electrónico y Marketing Directo (FECEDM) hace años que gestiona una lista Robinson para esta finalidad en virtud de un Código Tipo creado en 1992 por la Unión de Consumidores de España. La entrada en vigor del Reglamento de la LOPD ha dado una mayor legitimidad a la misma y ha definido, en su artículo 49, como obligatoria la consulta de este fichero de manera previa a una campaña publicitaria por correo postal, correo electrónico, llamadas telefónicas, sms, mms o cualquier otro medio de comunicación electrónica equivalente, siempre que se usen datos personales de fuentes accesibles al público o bases de datos de las que no sea responsable la empresa que quiere hacer la publicidad.

Desde el punto de vista sancionador, el incumplimiento de la anterior obligación se basa en el precepto del artículo 44.3.d) de la LOPD, que califica de: "...infracción grave, con sanción de 60.000 a 300.000 euros, el tratamiento de datos con incumplimiento de los preceptos de protección que impongan las disposiciones reglamentarias de desarrollo, cuando no constituya infracción muy grave".





Inscripción de los ciudadanos en la lista Robinson

Cualquier persona que lo desee puede inscribirse gratuitamente en el servicio de lista Robinson a través de la página Web www.listarobinson.es.

El proceso de inscripción es sencillo y ágil. Requiere un primer paso en el que por motivos de seguridad se identifica al usuario y se le proporciona una contraseña, y un segundo paso en el cual los ciudadanos pueden elegir el medio o los medios a través de los cuales no desean recibir publicidad de forma que puedan gestionar la publicidad que reciben. Puesto que los ciudadanos pueden recibir publicidad con distintos nombres, se ofrece a los usuarios varias opciones para registrarse, puesto que para que el servicio sea efectivo es necesario que la información facilitada por ellos mismos coincida con la tratada por las entidades usuarias para el desarrollo de la campaña publicitaria.

Con la finalidad de evitar posibles alteraciones en la información facilitada por los interesados, el proceso de inscripción se realiza exclusivamente vía Web de forma que los datos que se incluyan en la lista Robinson únicamente serán los facilitados por los ciudadanos sin que pueda existir riesgo de modificaciones.

Para la correcta prestación del servicio, los usuarios deberán facilitar una dirección de correo electrónico a través de la cual FECEMD se podrá poner en contacto con los mismos.

Este instrumento será de gran utilidad para que los ciudadanos puedan evitar la publicidad incontrolada

Debido a que es posible que los datos de los ciudadanos hayan sido utilizados por alguna entidad antes del momento en el que se realizó la solicitud de inscripción y a que la publicidad, según el medio de comunicación empleado, puede demorarse en llegar a su destino, la inscripción será efectiva en el plazo de tres meses desde el día siguiente al que se realiza. En cualquier caso, la lista Robinson es un instrumento complementario, que no sustituye a los derechos que tienen los ciudadanos reconocidos legalmente en las normativas de protección de datos y de telecomunicaciones. Estas normativas otorgan a los ciudadanos, por una parte, la facultad de oponerse a la recepción de comunicaciones comerciales, y por otra, la posibilidad de no figurar en las guías telefónicas, o que en el caso de aparecer, que sus datos no sean utilizados para la realización de llamadas con fines comerciales, entre otras facultades.

Conclusión

Este instrumento será de gran utilidad para que los ciudadanos puedan evitar la publicidad incontrolada. Para las empresas de publicidad existe la cara y la cruz, por una parte dispondrán de una herramienta de control fiable, pero por otro las bases de datos que antaño se compraban y utilizaban para las campañas perderán su valor y las fuentes gratuitas de acceso público (listines telefónicos, repertorios profesionales...) deberán ser contrastadas siempre con la lista Robinson. Será necesario por parte de las empresas que quieran hacer publicidad comprobar los datos uno a uno o suscribirse a través de FECEMD para recibir la lista Robinson pagando la cuota pertinente y comprobar la lista cada dos meses, que es el periodo de vigencia de la misma. Por otro lado, el aparecer en la lista Robinson no quiere decir que dejen de enviarte publicidad aquellas empresas con la que tengas algún vínculo contractual o a las que hayas dado en principio tu consentimiento para el envío de publicidad, en relación a estas empresas será necesario ejercitar los derechos que comprende la LOPD de cancelación u oposición al tratamiento, revocando así el consentimiento.

Cine

KATYN

FICHA TÉCNICA:

Nominada a los Oscar como mejor película extranjera en 2000

Director: Andrzej Wagda

Guión: Andrzej Wagda, Andrzej Mularczyk

Fotografía: Pawel Edelman

Música: Krzysztof Penderecki

Reparto: Andrzej Chyra, Magdalena Cielecka, Artur Zmijewski, Danuta Stenka, Maja Komorowska

Muchas son las películas sobre la Segunda Guerra Mundial y sus horrores, sobre lo que hacemos los hombres cuando nos olvidamos de la humanidad. Tantas hay que pocas resultan ya originales, independientemente de su calidad artística. Y es que casi todas nos acercan la misma historia desde la misma perspectiva, la anglosajona-occidental-. Con la excepción que cumple la regla de Clint Eastwood con 'Banderas de nuestros padres' y su reverso 'Cartas desde Iwo Jima', con su moneda de dos caras que humaniza y degrada a ambos lados del Atlántico.

En las historias donde ya sabemos el principio y el fin se debe mover alguna ficha que nos conmueva, más allá de los habituales tópicos belicistas sobre buenos y malos y vencedores y vencidos.

En este sentido 'Katyn' cumple con creces. Este título sería recomendable sólo por el cambio de perspectiva que nos ofrece: hay pocos nazis, ningún ameri-

cano, ningún japonés, ninguna acción heroica, ningún bombardeo, ninguna batalla decisiva. Tampoco hay espectacularidad, ni mucha exaltación patriótica, ni holocausto.

A pesar de ello, pocas películas muestran de forma tan explícita y rotunda la guerra como Andrzej Wagda, que huye del cine bélico para centrarse en el drama, en sentimientos sin bandera. Si la mayoría de las acciones humanas las medimos por su resultado, esta cinta hace lo propio con la guerra: sólo nos muestra su rastro, sus consecuencias. Y en este margen de recurrente olvido no hacen falta efectos especiales.

Hay huidas, miedos, esperas, dudas, traumas, silencios, esperas, recuerdos, confusión, mentiras, miedo... Teoría general de los sentimientos que se puede extrapolar a cualquier época y lugar.

Sorprende esta crónica de realismo crudo si la comparamos con la tradi-

[Por Ramón García Aldaria, Abogado]



ción de cintas bélicas españolas sobre nuestra guerra civil, desde "La Vaquilla" a "Biba la Banda" pasando por "Ay Carmela", donde se nos genera la duda de si nuestra guerra civil se dirimió en los frentes y en las trincheras, o en charlotadas, conciertos y escenarios. Y uno descubre así porque en España andamos creando y discutiendo conceptos como "memoria histórica" (contradictorio eufemismo para descubrir lo que no se quiere ver) y en otros países, simplemente, asumen su realidad, sus circunstancias y sus tragedias.

Todas las matanzas, masacres o genocidios son iguales. Independientemente de la historia, de la política, del siglo o de la ideología. Para la sufrida raza del individuo común la guerra es una absurda bola de nieve que lo conduce a la brutalidad, se le ponga el nombre que se le quiera poner.

"Katyn" nos deja bien claro una cosa: la sensación psíquica y física de los que van a recibir y, finalmente, reciben un tiro en la nuca es la misma. Una y otra vez. Una y otra vez. Una y otra vez.



Música

[Por Marta Torres Trenado, Abogada]

WILCO

[grupo de rock alternativo formado en el año 1994 en Chicago (E.E.U.U.)]



"Porque la vida sería mucho más difícil sin música"

Jeff Tweedy

Hace unos cuantos días un buen amigo mío me preguntó, ¿por qué a todo el mundo le gusta Wilco? Y es que Wilco no es una banda de moda, Wilco no es un grupo de música más de la escena alternativa norteamericana que últimamente parece servir de cajón desastre para todos los grupos conformados por niños pijos americanos que juegan a ser rebeldes e indies a través de sus flequillos ladeados, sus Converse y sus gafas al estilo Woody Allen, y es que siempre se debe desconfiar por sistema de los grupos de música cuyos componentes parecen extraídos de un catálogo de ropa underground. Y en medio de este clima de apabullante mediocridad musical que nos rodea por radio y televisión se erige Wilco, un grupo que nace de la persecución del sueño de Jeff Tweedy, principal compositor y cantante de la banda y para muchos de nosotros gran poeta, de crear simplemente buena música, habiendo recorrido para ello un largo y especialmente prolífero camino musical desde el año 1994, que tuvo como punto de partida el country alternativo y como meta final nada más y nada menos que resucitar el rock'n'roll, paseándose para ello en

sus discos por géneros tan dispares como la psicodelia, el power-pop o el blues. Por ello, este grupo de Chicago consigue emocionar y tranquilizar a todos aquellos que creíamos en silencio que el rock realmente había muerto en bandas como The Faces, la Velvet, o The band, y que añorábamos las canciones con letras complejas y profundas. Y es que no permitas que las canciones de Wilco te engañen con su aparente sencillez estética, pues cada una de ellas lleva grabada una alta carga intelectual y filosófica, que no es sino el retrato de las emociones del propio Tweedy, que con su voz rota al estilo Neil Young nos desvela el contenido e inspiración de todas sus letras. Sus dos obsesiones principales, la música y la soledad.

Respecto a su discografía, hasta el momento tenemos ocho grandes trabajos de los que disfrutar y abundantes colaboraciones y discos colaterales, resultando obligado destacar de toda su obra el disco "Being There" (1996), un básico para todos los amantes del rock de antaño, y en el que Tweedy parece darse cuenta de que no podía hacer otra cosa en el mundo que crear música. "Summerteeth" (1999), un disco en el que el sonido evoluciona hacia el rock eléctrico alejándose del sonido

country de sus anteriores trabajos, "Yankee Hotel Foxtrot" (2002), trabajo con el que Wilco continúa experimentando con el sonido del grupo consiguiendo un disco anómalo que fue muy alabado por la crítica y que le permitió ganar nuevos seguidores. Y por último "A Ghost is Born" (2004), "Kicking Television Live in Chicago" (2005), "Sky blue sky" (2007) y "Wilco" (2009), conformando todos ellos los peldaños de la escalera hacia el mejor rock. Así pues, Wilco es una banda de referencia abocada a convertirse dentro de muy poco en un verdadero clásico, y que además ha conseguido algo realmente insólito en el mundo de la música, que no es sino haber logrado que todo tipo de críticos musicales consideren a Wilco el mejor grupo del mundo de rock alternativo, debiendo todo melómano que se precie tener alguno de sus trabajos en su colección de discos. No obstante, y después de este análisis musical, yo también le hice otra pregunta a mi amigo, ¿cuánto tiempo tiene que pasar para poder afirmar categóricamente que Wilco es una de las mejores bandas de rock de la historia?

"Me da lo mismo que paguen o no por mi música, me importa que me escuchen"

Jeff Tweedy